



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00419-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: ADALBERTO MANUEL QUINTANA AGUILAR C.C. 8.779.003 Y NATALY DEL CARMEN CARDENAS
CARDENAS C.C. 44.159-.359

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) demandados(as) **ADALBERTO MANUEL QUINTANA AGUILAR** identificado con **C.C. 8.779.003** y **NATALY DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS** identificado con **C.C. 44.159.359**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA** identificado con **Nit. 860.034.313-7** por la suma VEINTICUANTRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$24.765.389.29), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.048.449.96) por concepto de cuotas en mora desde el 03 noviembre de 2021, hasta el 03 de julio del 2022, suscrita en el pagare No. 05702027500378982.
 - La suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$21.541.336,49), correspondiente a capital acelerado de la obligación suscrita en el pagare No. 05702027500378982.
 - La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.875.550.04), correspondiente a los intereses corriente causados desde 03 noviembre de 2021, hasta el 03 de julio del 2022, suscrita en el pagare No. 05702027500378982.
 - La suma de TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$300.052,80) por concepto de seguros de vida e incendio que amparan las obligaciones y garantías constituidos que no se han cancelado hasta el día

VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00419-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: ADALBERTO MANUEL QUINTANA AGUILAR C.C. 8.779.003 Y NATALY DEL CARMEN CARDENAS
CARDENAS C.C. 44.159-.359

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) Dr.(a) JANNY VANESSA TORRES VEGA identificado con C.C. 55.303.121 de Baranoa y portadora de la T. P. 224.267 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECRETESE el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 041-159173** inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad de los(as) demandados(as) **ADALBERTO MANUEL QUINTANA AGUILAR** identificado con **C.C. 8.779.003** y **NATALY DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS** identificado con **C.C. 44.159.359**.

- Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cb0932645fca519c2dc7867c68136b20b9c85746bb5543e03ee03159083c75**

Documento generado en 24/11/2022 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>